

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00705

Subsanada la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el despacho que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR "FONBIENESTAR", Contra SINNING MERCADO EDUARDO Y SINNING DIAZ OMER por las siguientes sumas de dinero:
- **1.1.-** Por la suma de **\$3.585.153** por concepto de capital en el pagaré número 96764, titulo valor base de la ejecución.
- **1.2**. Por los intereses moratorios adeudados sobre el capital del PAGARE N° 96764 relacionado, a una tasa del veinticinco punto noventa y dos (25.92%) por ciento anual, es decir, del uno punto noventa y tres (1.93%) por ciento mensual.
- **1.3.-** Por la suma de **\$7.062.425** por concepto de capital acelerado pactados en el pagare número 96764, titulo valor base de la ejecución.
- **1.4.-** Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad relacionada en el numeral 1.4., a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha de la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **1.5.** Por la suma de **\$1.310.714** por los conceptos de intereses corrientes en el pagaré número 96764, titulo valor base de la ejecución, a una tasa del quince

punto treinta y ocho (15.38%) por ciento anual, es decir, del uno punto dos (1.2%) por ciento mensual, pagaderos mes vencido.

- **2.** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- **3.** Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.
- 4.- Reconózcase personería al abogado Dr. CARLOS RICARDO MELO MELO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el titulo ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.101 Fijado hoy <u>11 de octubre 2021</u> a la hora de las 8: 00 AM

> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria